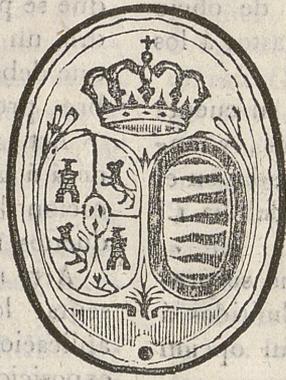


Núm. 91.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Agosto de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 158.

Circular nombrando Senador por esta Provincia á Don Juan Pasalódos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Julio último se me dice lo siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha á Don Juan Pasalódos lo siguiente.

El Regente del Reino, durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el artículo 15 de la Constitucion, oido el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien por su decreto de ayer nombrar á V. S. Senador por la Provincia de Valladolid en reemplazo de Don Evaristo Perez de Castro.

De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos que previene el artículo 38 de la ley electoral.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad. Valladolid 2 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 159.

Decreto señalando el dia 19 de Noviembre de este año para la exposicion pública de la industria española.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula fecha 16 del actual se ha circularado de orden de S. A. el siguiente decreto.

S. A. el Regente del Reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fabricas por cuantos medios sea dable,

y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino, en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, que el 19 de Noviembre próximo se abra exposicion pública en esta Corte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de Marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece, cuyas exposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Instruccion.

Artículo 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II comenzará la exposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la Provincia, si está elaborado en la-Capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la Capital de la provincia y los Alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fá-

brica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid antes del día 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho día serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la Provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la Provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Gefe del Conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la Capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan fuera de Madrid para la exposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por egeemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la exposicion los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sugetándose al reconocimiento ordinario de la Aduana y á los reglamentos de Rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos

que se presenten en la exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados.

Art. 12.º Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13.º Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la exposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA Doña ISABEL II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un egepliar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados, y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que excusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas extensa utilidad.

Art. 17. Los Gefes políticos, al publicar esta Instruccion, se valdrán de cuantos medios les

dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriales de la Provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados."

De orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. el Decreto é Instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecución su contenido, dándole publicidad por medio del Boletín oficial, á fin de que la exposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron.

Al insertar en el Boletín oficial de esta Provincia el anterior Decreto con la Instruccion que le acompaña, he creído de mi deber llamar la atención de los artistas de la misma, á fin de que convencidos del laudable objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. al dictar esta medida en beneficio de las artes, se apresuren á presentarme los productos de sus trabajos para ser remitidos á la exposicion acordada por S. A. el Regente del Reino, pudiendo comunicarme además las observaciones y noticias que extimen convenientes al fomento y mejora de sus respectivas profesiones. Valladolid 27 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez

Núm. 160.

Circular previniendo á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta Provincia que desde 1.º de Agosto próximo satisfagan en la Tesorería de Rentas de la misma, los contingentes de Propios y Pósitos, Multas, productos de Montes, y de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme con fecha de 24 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, mandando, entre otras cosas, que desde 1.º de Agosto próximo se verifique la centralizacion de los fondos del Estado, observando en las dependencias de dicho Ministerio las disposiciones contenidas en la citada resolucion de S. A. para que tenga efecto aquella del modo conveniente y ordenado que exige este sistema interesante. En su consecuencia, deben ingresar en la Tesorería de Rentas, desde el referido dia 1.º de Agosto inmediato, los contingentes de Propios y Pósitos, productos de Multas y Montes, é importe de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad

pública, y de cualquiera otro impuesto fijo ó eventual, cuya recaudacion haya estado á cargo de este Gobierno Político: Por lo mismo prevengo á todos los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta Provincia, que desde pasado mañana inclusive, realicen en la mencionada Tesorería los pagos de todos y cada uno de los ramos y objetos indicados; que los primeros entreguen en lo sucesivo en la Intendencia los testimonios de valores de las cuentas que presenten en la Excmo. Diputacion Provincial, y que los segundos, antes de hacer el pago del importe de los Pasaportes, Pases y Licencias expendidas, vengan á la Secretaría de este Gobierno Político, en la que se les facilitará un tanto de la liquidacion que debe preceder al pago, para que ejecutándolo de la cantidad marcada en ella, puedan las Oficinas de Rentas redactar con este conocimiento el Cargaréme y Carta de pago, cuyo documento han de presentar los Alcaldes en la misma Secretaría de este Gobierno político para anotarle en ella. Valladolid 30 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 161.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Avila con fecha 20 de Julio último me dice lo siguiente.

A solicitud del Promotor Fiscal de este Juzgado emitida en la causa criminal pendiente en el mismo, he mandado se oficie á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva dictar las providencias mas enérgicas en busca de las caballerías, cuya clase y señas se expresan al margen, robadas la noche del 29 de Abril último en el pueblo de Aldealrey de este partido, propias de Angel Moreno, vecino de dicho pueblo, y de Felix Gil que lo es de Barraco, ignorándose hasta el dia quienes hayan sido los agresores del mencionado robo.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial á fin de que las Justicias de los pueblos de esta Provincia practiquen las diligencias oportunas para la busca de las caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan. Valladolid 1.º de Agosto de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media, con una asentadera atras y un diente quebrado. = Otra de tres años, pelo negro, de cinco cuartas y media, ambas esquiladas. = Una burra pequeña, pelo pardo, de cinco años, criando. = Otra del mismo pelo, de un año.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.—En Sesion de hoy ha señalado esta Comision el dia 2 del mes de Setiembre próximo venidero para dar principio á los exámenes públicos de Maestros de Instruccion primaria y á los de Maestras, con arreglo á las órdenes vigentes; y anunciarlo por medio de este Boletin á fin de que los aspirantes procedan conforme á lo prevenido en el artículo 15 y 28 del Reglamento de exámenes. Valladolid 29 de Julio de 1841.— El Gefe político, Presidente, Juan Gutierrez.— Pedro Nicanor Gonzalez, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

En uso de la facultad que me concede el artículo 87 de la instruccion provisional de 9 de Mayo de 1835, he tenido á bien nombrar con esta fecha, y bajo mi responsabilidad, para que desempeñe el cargo de Comisionado subalterno de dichos Arbitrios en el Partido de Medina del Campo á D. Manuel Rodriguez Alonso en lugar de D. Manuel Valle, que lo era antes; y á fin de que las personas que tengan que ventilar asuntos concernientes á dichos Arbitrios en el indicado Partido sepan quién es el Comisionado, se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la Provincia. Valladolid 30 de Julio de 1841.— Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

D. Rafael Garcia Pizarro, Zaldúa de Gamboa, Marqués de Casa-Pizarro, Vizconde de la nueva Orán, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Valladolid, &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segundo término á los Presbíteros D. Juan María de Abajo y D. Domingo Esteban, exclaustrados del suprimido Monasterio de Gerónimos de Prado de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presenten en esta Subdelegación por la Escribanía del infrascrito á contestar á los cargos que contra ellos resultan y les hace el Abogado Fiscal de la Hacienda pública en la causa que se sigue sobre ocultacion de cantidades de maravedises que al tiempo de la exclaustracion pertenecian á dicho ex-Monasterio y en la actualidad á la Nacion; con apercibimiento de que pasado el referido término sin haber comparecido se sustanciará la causa con los extrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1841.— El Marqués de Casa-Pizarro.— Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de la villa de Castromonte, cuya dotacion anual es la de 120 rs., y ademas se le dan 300 rs. por llevar el correo desde Rioseco dos veces á la semana, recibiendo un cuarto por cada carta y las citaciones consiguientes en los juicios de conciliacion: se le dá casa de valde en la que sirve de cárcel como Alcaide de la misma. Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa sus solicitudes hasta el dia 22 del presente mes, acreditando su buena conducta moral y política.

En la misma villa se arriendan las yervas de invierno pertenecientes á sus Propios, en los montes del Rebolhar y parte del Tenadillo, Roble y Encina, bajo las condiciones que contiene el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; cuyo arriendo dará principio el dia 11 del próximo Noviembre y concluirá el 25 de Abril de 1842, y el remate se verificará el dia 2 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana. El Alcalde, Angel Rodriguez.

Para el Domingo 8 del próximo mes de Agosto está señalado judicialmente el remate de una casa, sita en el casco de esta ciudad, señalada con el número 1.º y calle de Santa Clara, propia de los herederos de D. Antonio Cuervo, la cual se vende para hacer pago á sus acreedores, con todos sus usos y servidumbres, libre de toda carga. La persona que guste comprarla se presentará al alguacil encargado de su remate D. Tomás Reinoso, en los portales del Número y oficio del Procurador D. Romualdo Vega Falcon, en donde se admitirán las posturas que se hiciesen cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

En la villa de Torrebaton se arrienda un prado cercado de piedra con regadío titulado del Egido. La persona que quiera entrar en el arriendo por uno ó mas años, acuda en la misma villa al Señor Manuel Negro; y en Valladolid á D. Antonio de Póo, calle de la Ceniza, inmediato á San Pablo, con quien podrán entrar en ajuste, ó acudir el dia 19 de Setiembre próximo al remate que se ha de verificar ante el Escribano D. Isidoro Lopez, de dicha villa, en el caso de no haberse arrendado particularmente.

El Señor Alcalde de la villa de Cabezón hace presente que tiene en depósito un caballo que se ha encontrado desmandado en su campo, cuyas señas son las siguientes: es de edad de 3 años, pelo negro claro, alzada 5 cuartas, la oreja derecha espuntada, y en la izquierda un agujero con dos muescas. La persona que acredite bastantemente ser suyo se le entregará, pagando este anuncio y demas causados.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 3 de Agosto de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 845.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados en 26 y 27 del actual en las Salas Consistoriales de esta ciudad, y obtuvieron los resultados siguientes:

La 1.^a suerte de seis en que se dividió una heredad de tierras en término de Castromembibre que perteneció á las Monjas de Santi-Espíritus de Toro, compuesta dicha suerte de 11 pedazos, de cabida en junto de 23 obradas y 521 estadales, estaba tasada en 9,750 rs., y se ha rematado en 40,087.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 11 pedazos con 25 obradas y 571 estadales, tasadas en 10,550 rs., y rematada en 11,140.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 11 pedazos, que hacen 24 obradas y 573 estadales, tasada 9,833 rs., y rematada 9,920.

La 4.^a suerte de id. id. compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 25 obradas y 425 estadales, tasada en 8,682 rs., y rematada en 8,700.

La 5.^a suerte de id. id. compuesta de 11 pedazos, que hacen 24 obradas 505 estadales, tasada en 9,733 rs., y rematada en 9,740.

La 6.^a suerte de id. id. compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 18 obradas 125 estadales, tasada en 6,934 rs., y rematada en 7,005.

La 1.^a suerte de tres en que fue dividida otra heredad de tierras en el mismo término de Castromembibre que perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Toro, compuesta dicha suerte de 9 pedazos, de cabida en junto de 17 obradas 500 estadales, fue tasada en 7,099 rs., y se ha rematado en 7,115.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 275 estadales, capitalizada en 5,400 rs., y ramatada en 5,435.

La última suerte de id. id. compuesta de 10 pedazos con 25 obradas y 125 estadales, capitalizada en 9,180 rs., y rematada en 9,190.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 29 de Julio de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 846.

El Señor Intendente de la Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de

las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, los cuales obtuvieron el siguiente resultado.

La 1.^a suerte de dos en que ha sido dividida una heredad de tierras en término de Pozuelo de la Orden que perteneció al convento de Monjas de San Juan de Jerusalén de Zamora, compuesta dicha suerte de 36 pedazos, que hacen en junto 83 obradas y 309 estadales, estaba capitalizada en 21,840 rs., y se ha rematado en 34,305.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 36 pedazos, de cabida en junto de 94 obradas y 337 estadales, capitalizada en 24,420 reales, y rematada en 59,100.

Una heredad de tierras en término del lugar del Salvador que perteneció al convento de Monjas Bernardas de Arévalo, compuesta de 37 pedazos, de cabida en junto de 54 obradas y 294 estadales, fue capitalizada en 11,340 rs., y se ha subastado en 30,000.

Otra heredad de tierras que en el mismo término perteneció al convento de Monjas de la Encarnación de la villa de Arévalo, compuesta de 31 pedazos, que hacen en junto 37 obradas y 236 estadales, tasada en 8,841 rs., y rematada en 18,005.

Y otra heredad de tierras en el propio término del Salvador que perteneció al convento de Monjas Montalvas de Arévalo, compuesta de 21 pedazos, que hacen en junto 36 obradas y 132 estadales, fue capitalizada en 14,040 rs., y rematada en 24,010.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 30 de Julio de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 847.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valgadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Sr. Intendente de la Provincia, por decretos de esta fecha, ha señalado el dia 9 de Setiembre próximo venidero y horas que se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á doce y media de su mañana.

Una tierra de pan llevar en término de esta ciudad al pago del Soto de Medinilla que pertene-

ció al suprimido convento de Agustinos Calzados de la misma, de cabida de 2 obradas y media y 70 estadales, y 20 pies de negrillo de mediana creacion: ninguna renta ha producido, pero la Contaduría del ramo ha girado la capitalizacion por la que han graduado los peritos tasadores reducida á 2 fanegas 7 celemines y medio de trigo, equivalentes á 63 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,213 rs. y 22 mrs.; y segun dicha capitalizacion, con deduccion del 10 por 100, 1,890 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

De doce y media á una de la tarde.

Un huertecillo por bajo del hospital de la Coopera, y una cerca que sale á la calle que desde la Vega va á la puerta de San Pedro, en el casco de la villa de Olmedo, y pertenecieron al convento de Monjas de la Concepcion de ella; dicho huerto tiene agua de pie para su riego, que es del sobrante del caño viejo, y hace 46 estadales, y la cerca 58: valen en junto en renta anualmente 55 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 600; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,650 rs. No resulta se hallen gravadas dichas fincas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras que en término de la misma villa de Olmedo perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de la misma, compuesta de 21 pedazos, que hacen en junto 139 obradas y 120 estadales: vale en renta anualmente 2 fanegas 9 celemines de trigo, 7 fanegas 9 celemines de cebada y 5 fanegas de morcajo equivalentes á 249 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 14,741; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,470 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage designado el dia y horas citadas. Valladolid 31 de Julio de 1841. = Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 848.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una hacienda en término de la villa de Serrada que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta ciudad, compuesta de las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Una heredad de tierras de pan llevar de cabida de 225 obradas y 353 estadales, dividida en 37 pedazos.

Otra id. de viñedo, compuesta de 11 pedazos, que hacen en junto 68 aranzadas y 288 cepas.

Una era de cabida de 165 estadales.

Y una casa-lagar en el casco de dicha villa que consta de habitaciones altas y bajas, dos lagares con cuatro máquinas de pisar uva, panera, cuerdas, cubertizos, pajar, dos pozos con igual número de pilas, y bodega con 19 cubas, ésta se halla hundida en gran parte, y el edificio muy deteriorado, siendo su figura la de un polígono irregular de 7 lados, en que están comprendidos 45,283 pies cuadrados de superficie, cuyas fincas valen en renta anualmente 700 rs. en dinero, 21 fanegas 4 celemines de trigo-morcajo, y 21 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos de centeno equivalente todo á 1,418 rs. en metálico; y en venta, segun las respectivas tasaciones periciales 113,946 rs. y 25 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 42,540 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y sus arrendamientos vencen en 1843, 45 y por la tácita, aunque el comprador, respecto del de 1845, solo está obligado á respetarle los tres primeros años prevenidos en Reales órdenes.

Dos trozos de pinar en término de Villanueva de Duero que pertenecieron al suprimido convento de Premostratenses de esta misma ciudad, de cabida en junto de 4 obradas y 200 palos. Ninguna renta han producido por no haber estado arrendados; pero la Contaduría ha girado la capitalizacion por la que han graduado los peritos reducida á 24 rs. anuales: valen en venta, segun la tasacion de dichos peritos 832; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 720 rs. No resulta se hallen gravados con carga alguna.

Una ribera fuera del Monasterio de la Mejorada, á quien perteneció, en término de la villa de Olmedo, de cabida de 2 obradas y 186 estadales, de los cuales 350 se hallan poblados de olmo negro de poco valor la mayor parte, y el resto de prado con algunos blancos de ningun valor: vale en renta anualmente 50 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,587; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,500 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 31 de Julio de 1841. = Agustín Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 18 de Agosto inmediato y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes.

De doce á una de la tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Rubi de Bracamonte perteneció al suprimido convento de Trinitarios de Medina de Campo,

dividida en dos suertes, que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente.

1.^a Compuesta de 35 pedazos, de cabida en junto de 52 obradas y 43 estadales, capitalizada en 14,175 rs.

2.^a De 35 pedazos con 57 obradas y 340 estadales, capitalizada en 14,925 rs.

De una á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Rubí de Bracamonte perteneció al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, compuesta de 20 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 121 estadales, capitalizada en 7,920 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 26 de Julio de 1841. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 19 de Agosto inmediato y horas de once á una de su tarde para la subasta de una heredad de tierras de pan llevar, que en término de Medina del Campo perteneció al convento de Monjas de Santa María la Real de Dueñas de la misma villa, dividida en dos suertes, que se subastarán de hora en hora cada una por el orden siguiente:

1.^a Compuesta de 33 pedazos, de cabida en junto de 88 obradas y 96½ estadales, tasada en 18,315 rs. 32½ mrs.

2.^a De 26 pedazos con 83 obradas 309½ estadales, tasada en 16,112 rs. 2½ mrs.

Cuya finca tiene contra sí dos censos, uno de 240 rs. de réditos anuales á favor de las Memorias de Garibay, y otro de 8 fanegas de trigo tambien anuales á favor de la Real Casa de Misericordia de esta Ciudad; y su remate tendrá efecto el día y hora señaladas en una Sala de las casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la citada Real instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 26 de Julio de 1841. = Benito Calero de Cáceres.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 514.

Rs. vn.

Provincia de Granada.

D. Francisco Hernandez remató una haza de 21 marjales de tierra, término de Lobres, pago de Budilla, de San Felipe Neri de la misma, en. . . . 101.000

El mismo remató una haza de 16 marjales de tierra, término id., pago de Los Pedregales, convento id., en. . . . 45.000

El mismo remató una id., de 5 marjales pago de Budilla, de dicho convento, en. . . . 24.300

El mismo remató una id., de 4 marjales de tierra, término de Lobres, pago de El Cercado, de dicha Congregacion, en. . . . 20.000

D. Juan de Flores remató una id., de 12 marjales de riego, término de Purchil, pago de la Noracha, de las monjas del Carmen de Granada, en. . . . 302.000

El mismo remató una id., de 5 marjales, término id., de dicho convento, en. . . . 6.000

El mismo remató una id., de 6 marjales, término id., pago de La Noracha, de dicho convento, en. . . . 17.500

El mismo remató una id., de 3 marjales, término id., pago de El Ramal de las Cañas, de dicho convento, en. . . . 24.000

El mismo remató una id., de 2 marjales, término id., pago de la Noracha, de dicho convento, en. . . . 3.200

D. José Toledo remató una id., de 12 marjales, término de Lobres, pago de El Cerro de las Lagunillas, de la Congregacion de San Felipe Neri, en. . . . 58.700

El mismo remató una id., de 25 marjales, término de Lobres, pago alto, de dicha Congregacion, en. . . . 45.200

El mismo remató, para ceder, una id., de 33 marjales, término de id., pago de la Piedra, de dicha Congregacion, en. . . . 53.000

D. Juan Perez Medina remató una id., de 19 marjales, término de Pinos Puente, pago de la Acequia, del convento de la Vitoria de Granada, en. . . . 7.000

D. Juan Sanchez remató una id., de 5 marjales, término de Gavia la chica, de las monjas de la Piedad de id., en. . . . 3.700

D. Francisco Zaenz de Juano, para ceder, remató una id., de 11 marjales, término de Lobres, pago de El Cerro, de San Felipe Neri, en. . . . 50.200

D. Manuel Gonzalez Bravo, para ceder, remató un molino harinero, con una haza de tierra de 5 fanegas 9 celemines, en la Cortijada del Tuno, término de Alhama, de Sta. Clara de Almería, en. . . . 221.000

D. Joaquin María Guerrero, para ceder, remató una suerte de 4½ aranzadas de tierra en la vega de Huertotajar, de dicho convento, en. . . . 100.000

D. Manuel Perez Prados remató una haza de 29 marjales de tierra llamado El Cercado, término de Lobres, pago de El Molino, de S. Felipe Neri, en. . . . 84.100

D. Ramon Bravo y Molina remató una casa en id., calle de García, n. 553, de las monjas de Sta. Isabel de Granada, en. . . . 30.000

Provincia de Huesca.

D. José Gil remató un huerto en la villa de Cariñena, de 1 fanega 6 almudes de tierra, de la Cartuja de Las Fuentes, de dicha villa, en. . . . 8.000

D. Rafael Juste y Peira remató un campo en Los Quiñones, de 1 cahiz 6

- fanegas 11 almudes, término de la villa de Cariñena, de la Cartuja de Las Fuentes de dicha villa, en. 14.200
- D. Mariano Vegano remató un campo llamado de San Martín, de 4 cahices 1 fanega 8 almudes, con olivos, término id., de dicho monasterio, en. 50.000
- D. Gerónimo Ciria remató un huerto de 9 almudes, término de Sariñena, de las Carmelitas de dicha villa, en. 1.200
- D. Pedro Carrascal remató una viña de 4 cahices y 1 fanega, término id., partido de Valderas Altas, de los Carmelitas Descalzos de Sariñena, en. 24.500
- D. Tomás Casayus remató una huerta cercada de tapias, que comprende un cahiz 2 almudes, término id., de S. Francisco de id., en. 18.500

Provincia de Leon.

- D. Pedro Alonso y Caño remató una tierra á La senda del Molino n. 20, término de la villa de Valderas, de 6 éminas, de nuestra Señora del Cármen de dicha villa, en. 320
- El mismo remató una id., á La raya de Roales, n. 1, término id., de 15 éminas, de dicho convento, en. 840
- El mismo remató una id., á Valdeman-teca, n. 12, término id., de 11 éminas, de dicho convento, en. 470
- El mismo remató la mitad de la tierra á la Salgadilla, n. 38, de 10 éminas 2 celemines, término id., de dicho convento, en. 480
- El mismo remató una id., á Valdeman-teca, n. 6, término id., de 11 éminas de dicho convento, en. 630
- El mismo remató una id. camino de Benavente, n. 7, término de id., de 23 éminas, de dicho convento, en. 1.460
- El mismo remató una id., á Valdececinos, n. 8, término id., de 6 éminas, de dicho convento, en. 440
- El mismo remató la porcion de tierra en la Senda del Tejar, n. 4, término de id., de 21 éminas, de dicho convento, en. 1.230
- El mismo remató la mitad de la tierra, n. 9, á Las Calas, término de id., de 14 éminas 2 celemines, del expresado convento, en. 600
- El mismo remató una id., al camino de Arellano, término id., de 2 éminas, de dicho convento, en. 170
- El mismo remató una id., al camino de Villanueva, n. 45, término id., de 6 éminas, de dicho convento, en. 340
- El mismo remató una id., camino de Villanueva, n. 47, término id., de 9 éminas, del expresado convento, en. 380
- El mismo remató una id. al Charco, n. 46, término de id., de 4 éminas, de dicho convento, en. 340
- El mismo remató la mitad de la tierra

- al Albacite, n. 48, término de Valde-ras, de 12 éminas, 2 celemines, de id., en. 930
- El mismo remató la mitad de la tierra al Albacite, n. 48, término id., de 12 éminas 2 almudes, de id., en. 930
- El mismo remató la mitad de la tierra al camino de Castroverde, n. 49, término de id., de 5 éminas 2 celemines, de id., en. 330
- El mismo remató la mitad de la tierra de dicho sitio, n. 49, término id., de 5 éminas 2 celemines, de id., en. 330
- El mismo remató una tierra al camino de Mayorga, n. 50, término id., de 3 éminas, de id., en. 170
- El mismo remató una id., al Charco, n. 35, término id., de 3 éminas, de id., en. 190
- El mismo remató una id., camino de Roales, n. 34, término id., de 8 émi-nas, de id., en. 380
- El mismo remató una id., camino id., n. 33, término id., de 3 éminas y 1 celemin, de id., en. 150
- El mismo remató una id., camino de Rioseco, n. 42, término id., de 3 émi-nas, de id., en. 138
- El mismo remató una id., camino id., n. 43, término id., de 1 émina, de id., en. 38
- El mismo remató la mitad de la tierra á los Pedregales, n. 41, término id., de 12 éminas 2 almudes y 1 cuartillo, de id., en. 650
- El mismo remató la mitad id., camino de Rioseco, n. 44, término id., de 3 éminas, de id., en. 660
- El mismo remató la otra mitad de tier-ra camino de id., n. 44, término de id., de 13 éminas, de id., en. 660
- El mismo remató la mitad de id., á la senda de Roales, n. 32, término id., de 6 éminas, de id., en. 395
- El mismo remató la mitad id., Arrastra-pajas, n. 31, término id., de 12 émi-nas, de id., en. 1.956
- El mismo remató una tierra camino de Castroverde, n. 30, término de id., de 12 éminas, de id., en. 930
- El mismo remató una id., al camino de Rioseco, n. 29, término de id., de 6 éminas 3 celemines, de id., en. 240
- El mismo remató una id., camino de Valdefuente, n. 28, término de id., de 8 éminas, de id., en. 350
- El mismo remató la otra mitad de la tierra de Arrastrapajas, término id., de 12 éminas, n. 31, de id., en. 1.956
- El mismo remató la mitad de id., á la senda de Roales, n. 32, término id., de 6 éminas, de id., en. 395
- El mismo remató una tierra camino de Castroverde, n. 26, término id., de 2 éminas, de id., en. 90

(Se continuará.)